

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1404 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **1. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.233/02-06-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 11) del mismo Artículo establece que es atribución de la Comisión, dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde a este Ente Supervisor, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.745/21-08-2018, aprobó las “Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros de las Instituciones de Seguros”, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos

que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de garantizar la transparencia de información hacia el público en general.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario revisar las disposiciones contenidas en las Normas referidas en el Considerando (3) precedente, a efecto de adecuar algunos lineamientos respecto a la publicación de los Estados Financieros de las Instituciones de Seguros, con el propósito de asegurar un mejor entendimiento del público en general sobre la revelación de la información que realizan dichas instituciones a través de sus Estados Financieros.

CONSIDERANDO (5): Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 28 de febrero de 2020, este Ente Supervisor publicó en su página de web, en la sección de “Proyectos de Normativa”, el Proyecto de reformas a las “NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general y de las instituciones de seguros, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, contados del 28 de febrero al 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020 y PCM-042-2020. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, se decretó la restricción gradual de las Garantías Constitucionales antes descritas, las cuales han estado vigentes en el país desde el lunes 16 de marzo hasta el domingo

24 de mayo de 2020. En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.007/2020, contentiva de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, resolvió dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezados a correr con anterioridad al día lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que el Gobierno de la República decretó Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID-19. Posteriormente, este Ente Supervisor mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, 8, 13, numerales 1), 10), 11), 14, numeral 4), y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 114, numeral 1) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

RESUELVE:

1. Reformar las “Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros de las Instituciones de Seguros”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de que la información financiera que se divulgue sea transparente y veraz a los usuarios y el público en general.

Artículo 2.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como Estados Financieros Básicos, los siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera (Balance General);
- b) Estado de Resultados;
- c) Estado de Resultado Integral;
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio; y,
- e) Estado de Flujos de Efectivo.

Los Estados Financieros antes señalados se consideran válidos para todos los efectos, entre ellos, su aprobación en la Asamblea de Socios o Accionistas, para informe de los auditores externos, así como para la incorporación en la Memoria Institucional Anual y su difusión en el país o el exterior.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración

La Junta Directiva o Consejo de Administración de la Institución de Seguros, es responsable de agregar de manera clara y legible a sus Estados Financieros la leyenda siguiente: "La emisión de los Estados Financieros Básicos y sus notas explicativas son responsabilidad de la Administración Superior de la Institución de Seguros".

Artículo 4.- Presentación de Cifras

Las cifras de los Estados Financieros, para efectos de su publicación, serán expresadas en moneda nacional, por lo que los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de referencia. Dichas cifras serán expresadas en lempiras sin centavos. Asimismo, el tipo y tamaño de la letra contenida en las publicaciones debe ser "Arial # 10". Asimismo, cuando existan cuentas en los Estados Financieros Básicos a publicar que no presenten valores, deberá de colocarse en el saldo de estas cuentas el número cero (0) o un guion (-), de tal forma que se denote que no existe valor en dichas cuentas a la fecha de publicación.

Artículo 5.- Firmas que Respaldan los Estados Financieros

Los Estados Financieros Básicos deben contener al pie de su publicación consignado el nombre y cargo del Gerente General o Representante Legal, Contador General y Auditor Interno, quienes validan que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

SECCIÓN I DE LAS PUBLICACIONES ANUALES

Artículo 6.- Contenido de la Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar los Estados Financieros Auditados al cierre del ejercicio contable, incluyendo las notas explicativas contenidas en la opinión emitida por las Firmas de Auditoría Externa. Asimismo, los indicadores técnicos y financieros requeridos por esta Comisión.

Los Estados Financieros Auditados a publicar son los descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, los cuales deben presentarse de manera comparativa con el cierre del ejercicio contable del año anterior.

Artículo 7.- Plazo de Publicación

La información descrita en el Artículo anterior deberá ser publicada por las Instituciones de Seguros, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Artículo 8.- Medios de Publicación

Los Estados Financieros Auditados y las Notas Explicativas que acompañan los mismos, deben ser publicados por las Instituciones de Seguros en todos los medios de prensa escrita de circulación nacional; dichas publicaciones deben ser realizadas en los días hábiles que correspondan.

Asimismo, las Instituciones de Seguros deben publicar los Estados Financieros Básicos en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deben mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 9.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los Estados Financieros Básicos descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, acompañada de los Indicadores Técnicos y Financieros requeridos por la Comisión. De esta publicación se exceptúan el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios

en el Patrimonio y las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Artículo 10.- Plazo y Medios de Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar la información descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Esta información financiera no auditada no requiere revisión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su publicación. Sin embargo, dichos Estados Financieros deben atender las disposiciones contables contenidas en las presentes Normas y los Anexos correspondientes. La publicación de estos Estados Financieros Básicos e Indicadores Técnicos y Financieros se hará en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11.- Notas a los Estados Financieros

La publicación de Notas a los Estados Financieros, solo es aplicable para los Estados Financieros Auditados Anuales, debiendo incluirse en la publicación todas las notas que incluyan la Firma de Auditoría Externa en su informe.

Para las publicaciones trimestrales no se requiere la inclusión de notas, excepto las que las Instituciones de Seguros consideren pertinente para un mejor entendimiento de la publicación y los casos especiales que podrán ser requeridos o determinados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SECCIÓN IV DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros Básicos debe realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Técnicos y Financieros

El cálculo de los Indicadores Técnicos y Financieros deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 de las presentes Normas. Dichos indicadores deben incluirse en las publicaciones anuales y trimestrales de los Estados Financieros Básicos de forma comparativa con el año anterior.

A continuación, se describen cada uno de estos Indicadores Técnicos y Financieros:

1. Inversiones / Obligaciones Técnicas + Patrimonio: Muestra la proporción de las Obligaciones Técnicas de Seguros y del Patrimonio que se encuentran respaldados por inversiones. Si el índice es menor a la unidad (1) es indicio de inmovilización de recursos en activos no productivos.
2. Primas por Cobrar Netas / Primas Netas: Indica la proporción de la producción directa pendiente de cobro.
3. Siniestros Netos / Primas Netas: Expresa la siniestralidad total de la institución, es decir la proporción de las primas totales que ha sido destinada a cubrir las indemnizaciones efectuadas por la Institución de Seguros.
4. Siniestros Retenidos / Primas Retenidas: Expresa la siniestralidad retenida de la institución, es decir la proporción de siniestros que ha cubierto la institución con sus propios fondos.
5. Activos Corrientes / Pasivos Corrientes: Expresa la proporción de recursos disponibles a corto plazo para cubrir obligaciones inmediatas, asimismo indica el número de veces que la Institución de Seguros puede cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos líquidos.
6. Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial / Margen de Solvencia (PTS): Muestra suficiencia (insuficiencia) de capital como porcentaje del requerido o mínimo requerido.
7. Créditos e Inversiones Relacionados / Patrimonio: Indicador o Razón que mide el porcentaje del patrimonio que se ha destinado para los créditos e inversiones a partes relacionadas.

Los indicadores expresados en porcentaje deben publicarse con dos cifras decimales y los expresados en número de veces con un decimal.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- Modificación de Publicación

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros podrá requerir a la Institución de Seguros una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde se identifiquen datos e información que alteren, modifiquen o afecten los Estados Financieros Básicos y sus Notas e Indicadores Técnicos y Financieros previamente publicados.

Artículo 15.- Sanciones

Las Instituciones de Seguros que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por la Comisión.

Artículo 16.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 17.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, queda sin valor y efecto la Resolución GES No.745/21-08-2018 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 21 de agosto de 2018, y la Circular SSE No.16/2018, emitida por la Superintendencia de Seguros; así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 18.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en El Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) y a la Superintendencia de Seguros, para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

3 N. 2020



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 1			
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
Al xx de xx de 20xx y 20xx. (leyenda aplica para anuales auditados)			
Al xx de xx de 20xx. (leyenda aplica para Trimestrales)			
(Cifras en Lempiras)			
Descripción	Cuenta	CUENTA	TOTAL
ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBILIDADES		OBLIGACIONES CON ASEGURADOS	Suma de Obligaciones con Asegurados
INVERSIONES FINANCIERAS	101	Obligaciones por Sinistros	201101
Inversiones Financieras a Costo Amortizado		Primas en Depósito	201102
Inversiones Financieras Mantendidas para Negociar		Otras Obligaciones con Asegurados	201199
Inversiones Financieras Designadas a Valor Razonable con Cambios en Resultados	102101		
Inversiones Financieras Designadas a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	102102	RESERVAS PARA SINISTROS	202
Inversiones Financieras Designadas al Costo	102103	RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS	Suma de Reservas Técnicas y Matemáticas
Inversiones Financieras Derivados	102104	Reservas Matemáticas	203101
Instrumentos Financieros por Cobrar de Inversiones Financieras	102108	Reservas para Riesgos en Curso	203102
Rendimientos Financieros por Cobrar de Inversiones Financieras (-)	102109	Reservas de Previsión	203103
Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras (-)		Reservas para Riesgos Catastróficos	203104
		Reservas Especiales	203109
PRESTAMOS E INTERESES	103		
PRIMAS POR COBRAR	Suma de Primas por Cobrar	OBLIGACIONES CON REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	204
De Vida Individual	104101		
De Seguro Popular	104102	OBLIGACIONES FINANCIERAS	205
De Seguros Previsionales	104103		
De Vida Colectivo	104104	CUENTAS POR PAGAR	206-207
De Seguro de Sapeño	104105		
De Accidentes y Enfermedades	104106	OTROS PASIVOS	
De Incendio y Líneas Aliadas	104107		
De Vehículos Automotores	104108	TOTAL PASIVO	Suma Total Líneas de Pasivos
De Otros Seguros Generales	104109		
De Fianzas	104110	PATRIMONIO	
Estimación por Deterioro Acumulado para Primas por Cobrar (-)	104909		
		CAPITAL SOCIAL	301
DEUDAS A CARGO DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	105		
ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA Y GRUPO DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN	107	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	302
INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	110	RESULTADOS ACUMULADOS	Suma de Resultados Acumulados
		Resultados de Ejercicios Anteriores	303101
		Resultado Neto del Ejercicio	304
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	109	PATRIMONIO RESTRINGIDO NO DISTRIBUIBLE	
			305
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS	Suma de Propiedades, Planta y Equipos	TOTAL PATRIMONIO	Suma de Total Líneas de Patrimonio
Terrenos	108110+10890901		
Edificios	890801		
Instalaciones	108104+10890802+10890904		
Mobiliario y Equipo	108105+10890803+10890905		
Vehículos	108106+10890804+10890906		
Activos Adquiridos en Arrendamiento Financiero	108107+10890805+10890907		
Otros Activos	108199		
Depreciación Acumulada de Otros Activos (-)	10890899		
OTROS ACTIVOS	106		
TOTAL ACTIVOS	Suma Total Líneas de Activos	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	Suma de total Líneas de Pasivo y Patrimonio
Total Activos Contingentes	Suma 601	Total Pasivos Contingentes	Suma 602
Cuentas de Orden y Registro	701+702+703+704+705+706+707	Contracuenta Cuentas de Orden y Registro	799



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 2	
NOMBRE DE LA INSTITUCION DE SEGUROS	
ESTADO DE RESULTADO	
Del xx de xx al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)	
Del xx de xx al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)	
(Cifras en Lempiras)	
DESCRIPCIÓN	
Primas	401
Devoluciones y Cancelaciones de Primas	505
Primas Netas	Total de 401 - 505
Primas cedidas	502
Primas Netas de Retención	Total de Primas Netas - 502
Variación en las Reservas Técnicas	503
Variación en las Reservas Técnicas	403
Primas Netas Devengadas	Total de Primas Netas de Retención - 503 + 403
Comisiones y Participaciones por Reaseguro Cedido	402
Gastos de Intermediación	504
Margen de Aseguramiento	Total de Primas Netas Devengadas + 402 - 504
Siniestros y Gastos de Liquidación Recuperados	404
Salvamentos y Recuperaciones	405
Siniestros y Gastos de Liquidación	501
Participaciones de Reaseguradores y Reafianzadores	506
Siniestros Retenidos	Total de 501 + 506 - 404 - 405
Margen Técnico	Total de Margen de Aseguramiento - Siniestros Netos
Ingresos Técnicos Diversos	406
Gastos Técnicos Diversos	507
Resultado Técnico	Total de Margen Técnico + 406 - 507
Gastos de Administración	509
Resultado de Operación	Total de Resultado Técnico - 509
Ingresos Financieros	407
Gastos Financieros	508
Margen Financiero	Total de 407 - 508
Otros Ingresos	408
Otros Gastos	510
Resultado Financiero	Total de Resultado de Operación + Margen Financiero + 408 - 510
Ingresos de Ejercicios Anteriores	419
Gastos de Ejercicios Anteriores	598
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta	Total de Resultado Financiero + 419 - 598
Impuesto sobre la Renta	599
Utilidad (Pérdida) Neta	Total Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta - 599



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 3	
NOMBRE DE LA INSTITUCION DE SEGUROS	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	
Del xx de xx al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)	
Del xx de xx al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)	
(Cifras en Lempiras)	
DESCRIPCIÓN	
Primas	401
Devoluciones y Cancelaciones de Primas	505
Primas Netas	Total de 401 - 505
Primas cedidas	502
Primas Netas de Retención	Total de Primas Netas - 502
Variación en las Reservas Técnicas	503
Variación en las Reservas Técnicas	403
Primas Netas Devengadas	Total de Primas Netas de Retención - 503 + 403
Comisiones y Participaciones por Reaseguro Cedido	402
Gastos de Intermediación	504
Margen de Aseguramiento	Total de Primas Netas Devengadas + 402 - 504
Siniestros y Gastos de Liquidación Recuperados	404
Salvamentos y Recuperaciones	405
Siniestros y Gastos de Liquidación	501
Participaciones de Reaseguradores y Reafianzadores	506
Siniestros Retenidos	Total de 501 + 506 - 404 - 405
Margen Técnico	Total de Margen de Aseguramiento - Siniestros Netos
Ingresos Técnicos Diversos	406
Gastos Técnicos Diversos	507
Resultado Técnico	Total de Margen Técnico + 406 - 507
Gastos de Administración	509
Resultado de Operación	Total de Resultado Técnico - 509
Ingresos Financieros	407
Gastos Financieros	508
Margen Financiero	Total de 407 - 508
Otros Ingresos	408
Otros Gastos	510
Resultado Financiero	Total de Resultado de Operación + Margen Financiero +408 - 510
Ingresos de Ejercicios Anteriores	419
Gastos de Ejercicios Anteriores	598
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto sobre la Renta	Total de Resultado Financiero + 419 - 598
Impuesto sobre la Renta	599
Utilidad (Pérdida) Neta	Total Utilidad (Pérdida Antes de Impuesto sobre la Renta - 599
Ajustes por Valoración Integral	
Inversiones Financieras Designadas a Valor Razonable Con Cambios en Otro Resultado Integral	3051020101-3051020201
Coberturas de Instrumentos Financieros Derivados	3051020102-3051020202
Inversiones Registradas por el Método de la Participación	3051020103-3051020203
Diferencias de Conversión en Moneda Extranjera	3051020104-3051020204
En Activos y Pasivos Mantenidos para la Venta, Grupo de Activos y Pasivos para su Disposición	3051020105-3051020205
Propiedades, Planta y Equipo	3051020106-3051020206
Propiedades de Inversión	3051020107-3051020207
Ganancia en Venta de Activos con Financiamiento	3051020108
Otros Activos	3051020199-3051020299
Otra Utilidad (Pérdida) Integral del Periodo	Total de Ajustes por Valorización Integral
Utilidad (Pérdida Integral total)	Total de Utilidad (Pérdida) Neta y Ajustes por Valorización Integral



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 4									
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS									
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO									
Al xx de xx de 20xx y 20xx (Leyenda aplica para anuales auditados)									
(Cifras en Lempiras)									
CONCEPTOS	CUENTAS	Saldo al 31/12 año antepasado	Aumentos	Disminuciones	Saldo al 31/12 año anterior	Aumentos	Disminuciones	Saldo al 31/12 año actual	
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES		Total Capital, Reservas y Utilidades			Total Capital, Reservas y Utilidades			Total Capital, Reservas y Utilidades	
Capital Social	301				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Aportaciones Patrimoniales no capitalizadas	302				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Resultados Acumulados	303				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Resultado Neto del Ejercicio	304				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
PATRIMONIO RESTRINGIDO		Total Patrimonio Restringido			Total Patrimonio Restringido			Total Patrimonio Restringido	
Donaciones	305101				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Ajustes por valoración	305102				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Componente de capital sobre deuda convertible	305103				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Pagos basados en el Valor de las Acciones	305104				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Regularización de Ajustes por Valoración	305105				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
Ajustes por Adopción por Primera Vez de las NIF	305106				Saldo Año Antepasado mas Aumentos menos Disminuciones			Saldo Año Anterior mas Aumentos menos Disminuciones	
TOTAL PATRIMONIO		Total Capital, Reservas y Utilidades y Patrimonio Restringido			Total Capital, Reservas y Utilidades y Patrimonio Restringido			Total Capital, Reservas y Utilidades y Patrimonio Restringido	
Interés minoritario**									
** ESTE DATO DEBERÁ SER INFORMADO POR LA EMPRESA CONTROLADORA									



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 5	
NOMBRE DE LA INSTITUCION DE SEGUROS	
Estado de Flujo de Efectivo	
Al xx de xx de 20xx y 20xx (leyenda aplica para anuales auditados)	
Al xx de xx de 20xx (leyenda aplica para Trimestrales)	
(Cifras en Lempiras)	
Flujo de efectivo proveniente de las actividades de operación:	
Primas cobradas, netas de reaseguros	XX
Siniestros y beneficios pagados, netos de reaseguro, salvamentos y recuperaciones	XX
Ingresos financieros, neto	XX
Gastos de adquisición, netos de ingresos relacionados	XX
Gastos de administración	XX
Pago de impuesto único y al activo neto	XX
Otros gastos e ingresos, neto	XX
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de operación	XX
Flujo de efectivo proveniente de las actividades de inversión:	
Movimiento Neto de préstamos a cobrar	XX
Movimiento Neto de bonos, letras, depósitos a plazo y acciones	XX
Movimiento Neto de mobiliario y equipo, vehículos, equipo de computo, propiedades de inversión, programas de informática y otros	XX
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de inversión	XX
Flujo de efectivo proveniente de las actividades financieras:	
Obligaciones Financieras Netas	XX
Dividendos Pagados	XX
Aumento de Capital Social	XX
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades financieras	XX
(Disminución) aumento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	XX
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del año	XX
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	XX
Operaciones no en efectivo para aumentos de capital	
Capitalización de utilidades y reservas de capital	XX



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

GUJA ANEXO 5 Estado de Flujo de Efectivo	
Flujo de efectivo proveniente de las actividades de operación:	
Primas cobradas, netas de reaseguros	Cobro de primas Pago por devolución de primas Pago de primas cedidas Cobro a reaseguradores Cobro de comisiones y participaciones por reaseguro cedido Pago a reaseguradores Pagos y cobros a reaseguradores y reafianzadores Pago de obligaciones con asegurados Cobro de siniestros y gastos de liquidación recuperados Cobro de salvenientos y activos eventuales Cobro de ingresos financieros Pagos de gastos financieros Pago a intermediarios y otros relacionados con adquisición Pago de ingresos técnicos diversos Cobro de ingresos técnicos diversos Pago de gastos administrativos Pago al impuesto sobre la renta Pago y cobros de otras actividades de operación
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de operación	
Flujo de efectivo proveniente de las actividades de inversión:	
Movimiento Neto de préstamos a cobrar	Cobro y pago de préstamos y relacionadas
Movimiento Neto de bonos, letras, depósitos a plazo y acciones	Inversión y desinversión de inversiones financieras y relacionadas
Movimiento Neto de mobiliario y equipo, vehículos, equipo de computo, propiedades de inversión, programas de informática y otros	Inversión y desinversión de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles.
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades de inversión	
Flujo de efectivo proveniente de las actividades financieras:	
Obligaciones Financieras Netas	Adquisición y pago de obligaciones financieras
Dividendos Pagados	Pago de dividendos
Aumento de Capital Social	Aporte o retiro de Capital Social
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades financieras	
(Disminución) aumento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del año	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	
Operaciones no en efectivo para aumentos de capital	
Capitalización de utilidades y reservas de capital	



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO 6
INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

1 Inversiones / Obligaciones Técnicas + Patrimonio

INVERSIONES

11	DISPONIBILIDADES
12	INVERSIONES FINANCIERAS (Netas de Deterioro (102109) y sin incluir los Rendimientos Financieros por Cobrar (102108))
13	PRÉSTAMOS (Netas de Deterioro (103908+103909) y sin incluir los Intereses por Cobrar (103107))
14	PRIMAS POR COBRAR (20%)
1710401	ACTIVOS EVENTUALES
18	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
161050102	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas

MENOS:

1610508	Amortización Acumulada de Activos Intangibles
1710409	Amortización Acumulada de Activos Eventuales (-)
161050802	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas
161050902	Programas, Aplicaciones y Licencias Informáticas

OBLIGACIONES TÉCNICAS

201	OBLIGACIONES CON ASEGURADOS
202	RESERVAS PARA SINIESTROS
203	RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS
204103	RETENCIÓN DE PRIMAS CEDIDAS A REASEGURADORES
204104	RETENCIÓN DE PRIMAS CEDIDAS A REAFIANZADORES

MENOS:

105101	SINIESTROS PENDIENTES A CARGO DE REASEGURADORES
105102	SINIESTROS PENDIENTES A CARGO DE REAFIANZADORES
105103	SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS A CARGO DE REASEGURADORES
105104	SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS A CARGO DE REAFIANZADORES
105111	RESERVAS MATEMÁTICAS A CARGO DE REASEGURADORES

MAS

1059090201	SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN A CARGO DE REASEGURADORES
1059090202	FIANZAS EJECUTADAS A CARGO DE REAFIANZADORES

PATRIMONIO

301	CAPITAL SOCIAL
302	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS
303	RESULTADOS ACUMULADOS
304	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO
305	PATRIMONIO RESTRINGIDO NO DISTRIBUIBLE

2 Primas por Cobrar Netas / Primas Netas

PRIMAS POR COBRAR NETAS

14	PRIMAS POR COBRAR
----	-------------------

PRIMAS NETAS

401	PRIMAS
-----	--------

MENOS:

505	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
-----	--

3 Siniestros Netos / Primas Netas

SINIESTROS NETOS

501	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN
MENOS:	
403105	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
403106	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

PRIMAS NETAS

401	PRIMAS
-----	--------

MENOS:

505	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
-----	--

4 Siniestros Retenidos / Primas Retenidas

SINIESTROS RETENIDOS

501	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN
506	PARTICIPACIONES DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
50706	CANCELACIONES Y/O ANULACIONES POR SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN RECUPERADOS
MENOS:	
403105	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
403106	VARIACIÓN EN LAS RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
404	SINIESTROS Y GASTOS DE LIQUIDACIÓN RECUPERADOS
405	SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

PRIMAS RETENIDAS

401	PRIMAS
-----	--------

MENOS:

505	DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES DE PRIMAS
4060301	CANCELACIONES O ANULACIONES DE PRIMAS CEDIDAS



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

5 Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

ACTIVOS CORRIENTES

101	DISPONIBILIDADES
102	INVERSIONES FINANCIERAS (Netas de Deterioro (102109) e incluyendo los Rendimientos Financieros por Cobrar (102108))(Menores o iguales a un año plazo)
103	PRESTAMOS (Netas de Deterioro (103908+103909)e incluyendo los Intereses por Cobrar (103107))(Menores o iguales a un año plazo)
104	PRIMAS POR COBRAR
105	DEUDAS A CARGO DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
106101	DEUDOS VARIOS
106102	IMPUESTOS
107104	ACTIVOS EVENTUALES Y BIENES DE SALVAMENTOS

PASIVOS CORRIENTES

201	OBLIGACIONES CON ASEGURADOS
202	RESERVAS PARA SINISTROS
203101	RESERVAS MATEMÁTICAS (20%)
203102	RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO (50%)
204	OBLIGACIONES CON REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
205	OBLIGACIONES FINANCIERAS
206	OBLIGACIONES CON INTERMEDIARIOS
207	CUENTAS POR PAGAR
208101	PROVISIONES

6 Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial / Margen de Solvencia (PTS)

SUFICIENCIA (INSUFICIENCIA) PATRIMONIAL

Es igual al Patrimonio Técnico Neto (PTN) menos Patrimonio Técnico de Solvencia (PTS).
 Suficiencia patrimonial= SI PTS (Patrimonio Técnico de Solvencia) < PTN (Patrimonio Técnico Neto)
 Insuficiencia patrimonial= SI PTS (Patrimonio Técnico de Solvencia) > PTN (Patrimonio Técnico Neto)

MARGEN DE SOLVENCIA (PTS)

Margen de Solvencia (Largo Plazo)

MÁS:

Margen de Solvencia (Corto Plazo)

7 Créditos e Inversiones Relacionados / Patrimonio

CRÉDITOS E INVERSIONES RELACIONADOS

Cómputo de Créditos e Inversiones efectuados en Partes Relacionadas

PATRIMONIO

301	CAPITAL SOCIAL
302	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS
303	RESULTADOS ACUMULADOS
304	RESULTADO NETO DE EJERCICIO
305	PATRIMONIO RESTRINGIDO NO DISTRIBUIBLE

NOTA: TODOS LOS INDICADORES DEBERÁN PUBLICARSE EN PORCENTAJE A EXCEPCIÓN DEL INDICADOR DE ACTIVOS CORRIENTES / PASIVOS CORRIENTES QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN NÚMERO DE VECES.

3 J. 2020.

Sección “B”



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1409 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ... RESOLUCIÓN GES No. 277/25-06-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que es atribución de este Ente Supervisor establecer

y mantener debidamente actualizada una central de riesgos, que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas. Asimismo, indica que la Comisión autorizará la creación de centrales de riesgo privadas cuyo funcionamiento será regulado por el Reglamento que para tales efectos emita la Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.902/21-11-2016, aprobó las reformas a las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”, las cuales tienen por objeto promover una gestión de calidad en el manejo de la información referente a las operaciones crediticias de las instituciones supervisadas, determinar la responsabilidad de los diferentes estamentos internos en esta tarea y definir reglas para un funcionamiento adecuado de la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por esta Comisión. El Artículo 16 literales b) y d) del referido reglamento establece literalmente que: “La Central de Información Crediticia presentará en el informe confidencial del deudor el historial crediticio y datos de identificación personal que les sean proporcionados por las instituciones supervisadas sobre sus deudores, conforme los siguientes criterios: ... b) La información crediticia negativa del deudor, se revelará por un período de dos (2) años, si el deudor cancela la totalidad de la obligación; dicho plazo se contará a partir de la fecha de pago total o finalización del correspondiente juicio de pago. No obstante lo anterior, para aquellos casos en que la historia crediticia negativa sea originada por causas ajenas al control del deudor como fenómenos naturales, incendios y crisis políticas que impacten negativamente a corto y mediano plazo en el comportamiento de la economía que imposibiliten el pago oportuno de sus obligaciones, el deudor recibirá el beneficio de no revelar, a partir de la fecha del pago total de la obligación, la historia del crédito afectado por esta circunstancia. Será un requisito indispensable para la aplicación de este beneficio, que el deudor presente una mora menor a treinta (30) días, en su historial crediticio contenido en centrales de riesgo previo a la ocurrencia de alguno de los eventos antes indicados. Cuando el deudor, no tenga historia previa, los usuarios deberán evaluar otra información relevante que demuestre la buena moralidad

crediticia de sus deudores. De no cumplirse estos requisitos, la información crediticia negativa se reflejará los dos (2) años posteriores a la fecha de pago total de la deuda, tal como lo establece el primer párrafo de este literal. Asimismo, para la aplicación del beneficio señalado en el párrafo anterior, el deudor deberá presentar ante las instituciones supervisadas, la documentación que acredite la ocurrencia de los fenómenos naturales, incendios y crisis políticas que impacten negativamente a corto y mediano plazo en el comportamiento de la economía que imposibiliten el pago oportuno de sus obligaciones. Esta documentación deberá constar en el expediente de crédito de cada deudor y será objeto de verificación por parte de la Comisión durante las auditorías practicadas por medio de las Superintendencias respectivas... d) Cuando la información crediticia del deudor presente obligaciones por montos iguales o menores a cincuenta (\$50) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente al tipo de cambio de compra en moneda nacional, deberá ser eliminada de la información que se presenta a la CIC y por ello no ser revelada, cuando dichos montos tenga más de noventa (90) días de atraso.”.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.903/21-11-2016, aprobó las reformas al “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas”, el cual tiene por objeto reglamentar la autorización y funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, también denominadas Empresas de Información Crediticia o Burós de Crédito, como sociedades cuya finalidad exclusiva es administrar información proveniente de las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y prestar servicios complementarios a su finalidad principal, que permitan identificar adecuadamente al deudor, conocer su nivel de endeudamiento y evaluar su nivel de riesgo. El Artículo 5 literales b. y d. del referido Reglamento, establece literalmente que: “Los burós de crédito están obligados a conservar en sus bases de datos y revelar a través del reporte de créditos los historiales crediticios y datos de identificación personal que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona natural o jurídica, conforme los siguientes criterios: ...; b. La información crediticia negativa del deudor, se revelará por un período de dos (2) años, si el deudor cancela la totalidad de la obligación; dicho plazo se contará a partir de la fecha

de pago total o finalización del correspondiente juicio de pago. No obstante lo anterior, para aquellos casos en que la historia crediticia negativa sea originada por causas ajenas al control del deudor como fenómenos naturales, incendios y crisis políticas que impacten negativamente a corto y mediano plazo en el comportamiento de la economía e imposibiliten el pago oportuno de sus obligaciones, el deudor recibirá el beneficio de no revelar, a partir de la fecha del pago total de la obligación, la historia del crédito afectado por esta circunstancia. Será un requisito indispensable para la aplicación de este beneficio, que el deudor presente una mora menor a treinta (30) días, en su historial crediticio contenido en centrales de riesgo previo a la ocurrencia de alguno de los eventos antes indicados. Cuando el deudor, no tenga historia previa, los usuarios deberán evaluar otra información relevante que demuestre la buena moralidad crediticia de sus deudores. De no cumplirse estos requisitos, la información crediticia negativa se reflejará los dos (2) años posteriores a la fecha de pago total de la deuda, tal como lo establece el primer párrafo de este literal. Asimismo, para la aplicación del beneficio señalado en el párrafo anterior, el deudor deberá presentar ante las instituciones supervisadas, la documentación que acredite la ocurrencia de los fenómenos naturales, incendios y crisis políticas que impacten negativamente a corto y mediano plazo en el comportamiento de la economía e imposibilitaron el pago oportuno de sus obligaciones. Esta documentación deberá constar en el expediente de crédito de cada deudor y será objeto de verificación por parte de la Comisión durante las auditorías practicadas por medio de las Superintendencias respectivas... d. Cuando la información crediticia del deudor presente obligaciones por montos iguales o menores a cincuenta (\$50) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente al tipo de cambio de compra en moneda nacional, deberá ser eliminada de la información que se presenta a los buros y por ello no ser revelada, cuando dichos montos tengan más de noventa (90) días de atraso”.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las

personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. PCM-022- 2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020 y PCM-056-2020. Las restricciones a las Garantías Constitucionales antes descritas, están vigentes en el país desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 6 de julio de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente reformar las disposiciones contenidas en las Resoluciones GES Nos. 902/21-11-2016 y 903/21-11-2016 referidas en los Considerandos (5) y (6) precedentes, específicamente aquellas relacionadas con el plazo de permanencia de la información crediticia negativa en el informe confidencial del deudor generado a través de la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por este Ente Supervisor y en el reporte de crédito generado a través de las Centrales de Riesgo o Burós de Crédito. Lo anterior, con la finalidad de emitir disposiciones normativas prudenciales que apoyen las iniciativas del Gobierno de la República en la etapa de reactivación económica en la que se encuentra el país, derivado del impacto de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, particularmente aquellas orientadas al acceso al crédito de las personas naturales y jurídicas, cumpliendo a su vez con la principal responsabilidad de Comisión, correspondiente a salvaguardar el interés público, a través de la emisión oportuna de disposiciones regulatorias que permitan mantener la solvencia y estabilidad del sistema financiero nacional.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1) y 2), y 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la Resolución GES No.902/21-11- 2016 y la Resolución GES No.903/21-11- 2016, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

- 1 Reformar el Artículo 16 literales b) y d) de la Resolución GES No.902/21-11-2016, contentiva de las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”, los que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Permanencia de la Información

La Central de Información Crediticia (CIC) presentará en el informe confidencial del deudor el historial crediticio y datos de identificación personal que les sean proporcionados por las instituciones supervisadas sobre sus deudores, conforme los siguientes criterios:

b) La información crediticia negativa del deudor, se revelará por un período no mayor a tres (3) meses, si el deudor cancela la totalidad de la obligación; dicho plazo se contará a partir de la fecha del pago total o finalización del correspondiente juicio de pago.

Cuando la información crediticia negativa de un deudor, se haya generado por la imposibilidad del pago oportuno de sus obligaciones por causas ajenas a su control, como ser: Fenómenos naturales, incendios, emergencias sanitarias, crisis políticas, y otras, que impacten negativamente a corto y mediano plazo el comportamiento de la economía, recibirán el beneficio de no revelar la información crediticia negativa, a partir de la fecha del pago total de la obligación. Para la aplicación de dicho beneficio, el deudor deberá presentar ante la institución que le otorgo el crédito, la documentación que acredite dicha afectación. Esta documentación deberá constar en el expediente de crédito de cada deudor y será objeto de verificación durante las revisiones practicadas por las Superintendencias respectivas;

d) Cuando la información crediticia del deudor presente saldos de obligaciones iguales o menores a doscientos (\$200.00) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente al tipo de cambio de venta en moneda nacional, deberá ser eliminada de la información que se remite a la Central de Información Crediticia (CIC), y por ello no ser revelada, cuando estos tengan más de noventa (90) días de atraso;

2. Reformar el Artículo 5 literales b. y d. de la Resolución GES No.903/21-11-2016, contentiva de las “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Permanencia de la Información

Los burós de crédito están obligados a conservar en sus bases de datos y revelar a través del reporte de créditos los historiales crediticios y datos de identificación personal que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona natural o jurídica, conforme los siguientes criterios:

b) La información crediticia negativa del deudor, se revelará por un período no mayor a tres (3) meses, si el deudor cancela la totalidad de la obligación; dicho plazo se contará a partir de la fecha de pago total o finalización del correspondiente del juicio de pago.

Cuando la información crediticia negativa de un deudor, se haya generado por la imposibilidad del pago oportuno de sus obligaciones por causas ajenas a su control, como ser: Fenómenos naturales, incendios, emergencias sanitarias, crisis políticas, y otras, que impacten negativamente a corto y mediano plazo el comportamiento de la economía, recibirán el beneficio de no revelar la información crediticia negativa, a partir de la fecha del pago total de la obligación. Para la aplicación de dicho beneficio, el deudor deberá presentar ante la institución que le otorgo el crédito, la documentación que acredite la afectación. Esta documentación deberá constar en el expediente de crédito de cada deudor y será objeto de verificación durante las revisiones practicadas por las Superintendencias respectivas;

d) Cuando la información crediticia del deudor presente saldos de obligaciones iguales o menores a doscientos (\$200.00) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente al tipo de cambio de venta en moneda nacional, deberá ser eliminada de la información que se presenta a los buros, y por ello no ser revelada, cuando estos tengan más de noventa (90) días de atraso;

3. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución GES No.902/21-11-2016 y la Resolución GES No-903/21-11- 2016, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentivas de las “Normas para la Gestión de Información Crediticia” y el “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas”, respectivamente.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación; Fondos Públicos de Previsión, Sociedades Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Régimen de Aportaciones Privadas, Bolsa de Valores y Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales que correspondan.
5. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que ésta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos que correspondan.
7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

26 J. 2020